

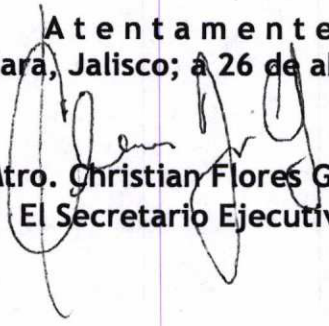
Oficio: 725/2022
Secretaría Ejecutiva

C. **N1-ELIMINADO 1**
Presente.

Con fundamento en los artículos 143, párrafo 2, fracción XXXVII, del Código Electoral del Estado de Jalisco; y, 11, párrafo 2, fracciones II, VI, XIV y XVII del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, y en cumplimiento al **acuerdo administrativo de fecha veintiséis de abril del año en curso**; mediante el cual, se informa que la solicitud de revocación de mandato no es procedente, toda vez que no cumple con los procedimientos y requisitos establecidos en la Ley de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco, y recaído al escrito registrado con el número de folio **00468**, en vía de notificación, me permito remitir copia simple del mismo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente
Guadalajara, Jalisco; a 26 de abril de 2022


Mtro. Christian Flores Garza
El Secretario Ejecutiva

02-05 = 24
Key Real No
12-51

GUADALAJARA, JALISCO; A VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.

En atención al escrito signado por el C. N2-ELIMINADO 1 presentado en la Oficialía de Partes de este organismo electoral, el día cinco de abril de dos mil veintidós y registrado con el folio número 00468; mediante el cual comparece como representante de diversos ciudadanos a efecto de:

“... por medio del presente hacemos entrega a este Instituto la cantidad de: 8,157 firmas contenidas en 551 hojas de formatos para el registro de solicitud para el proceso de Revocación de mandato del C. Gobernador del estado, Enrique Alfaro Ramírez”...

Antecedentes

1.- El día veintitrés de junio del año dos mil veintiuno, se presentó en la oficialía de partes de este organismo electoral, el escrito signado por los ciudadanos N3-ELIMINADO 1 N4-ELIMINADO 1

solicitan:

“... Como Derecho ciudadano vengo a presentar la causa por las cuales solicitó se somanta a consulta al pueblo de Jalisco, que se convocado un número de ciudadanos, no inferior al 3% o del 40% por ciento de los inscritos en la lista nominal, del total de los votos válidos emitidos en la elección respectivo al inicio de su mandato 2018 2024, para que en una jornada sea convocada a los electores para que manifesté su voluntad de, el pedir la revocatoria del mandato siendo un derecho político por medio del cual nosotros como ciudadanos damos por terminado el mandato que le hemos conferido los electores de Jalisco al Ciudadano Gobernador Enrique Alfaro Ramírez por el presente escrito tenga a bien dar por cierto el escrutinio razones y argumentos de su procedencia, así como las pruebas que se ofrecen en su caso por la cual se solicita la revocatoria del mandato por ser un derecho político del jalisciense...” (Sic).

2.- Mediante oficio 10881/2021 de secretaría ejecutiva, les fue notificado a los promoventes el acuerdo administrativo de fecha siete de julio del año dos mil veintiuno; mediante el cual, este organismo electoral les informa que no es procedente la petición planteada, en virtud de que no se ajusta al plazo previsto para su presentación, asimismo se advierte la omisión de diversos requisitos necesarios que debe contener la solicitud de revocación de mandato, los cuales se enlistan a continuación:

Requisitos del mecanismo (Art. 82, párrafos 2 y 4 de la LSPCPGEJ)	Cumple	
	Sí	No
Solicitada por el 3 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores distribuidos en las dos terceras partes de los distritos o secciones electorales de la demarcación territorial que corresponda.		X (No presenta Apoyo ciudadano)
Presentación dentro de los primeros 120 días de la segunda mitad del periodo constitucional correspondiente.		X
Requisitos de la solicitud	Cumple	

Calle Parque de las Estrellas N°2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Guadalajara, Jalisco, México

(Art. 87 de la LSPCPGEJ)	SÍ	NO
Nombre del representante común de los promoventes.	X	
Manifestación de conducirse bajo protesta de decir verdad.		X
Domicilio para recibir notificaciones, en el área metropolitana de Guadalajara.	X	
Nombre y cargo del funcionario que se propone someter al proceso de revocación de mandato.		X
La causa o causas por las que se solicita, las razones y argumentos de su procedencia, así como las pruebas que se ofrezcan.		X
Los siguientes datos en orden de columnas (Formatos) (Art. 87, fracción VI de la LSPCPGEJ)		
Nombre completo de los ciudadanos solicitantes.		X
Número de folio de la credencial para votar de los solicitantes.		X
Clave de elector de los solicitantes.		X
Sección electoral a la que pertenecen los solicitantes.		X
Firmas de cada elector solicitante, que concuerde con la que aparece en la credencial para votar.		X

3.- El dieciséis de julio del dos mil veintiuno, se presentó en la oficialía de partes de este organismo electoral, el escrito signado por el C. **N5-ELIMINADO 1** registrado con el número de folio 07903; mediante el cual solicita:

“... Que el de la voz ya fue debidamente notificado sobre el acuerdo administrativo de fecha 7 de julio del año en curso y que tiene un folio con el número 07618 y es de mi interés que en el acuerdo anteriormente mencionado en su apartado 5 y 6, para lo cual se hace mención el termino en el cual puedo solicitar dicho mecanismo de participación ciudadana, la Ley y dicho acuerdo, dice que es una solicitud que deberá presentarse con formatos oficiales y atender los requisitos establecidos por la Ley, para lo cual, no fue detallado en el sentido de que para que el de la voz solicite dichos formatos oficiales en el tiempo del termino establecido por la Ley, si es un simple escrito que contenga que requiero dicho formato oficial o en su defecto lo solicito en lo económico...” (Sic)

4.- Mediante oficio 11071/2021 de secretaría ejecutiva, les fue notificado a los promoventes el acuerdo administrativo de fecha diecinueve de julio del año dos mil veintiuno; mediante el cual, este organismo electoral les informa que, el Consejo de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco, es el órgano responsable de aprobar los formatos oficiales para accionar algún mecanismo de participación ciudadana y popular, por lo que deberá acudir a dicho órgano para solicitar los formatos atinentes.

Considerandos

La Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco, establece los procedimientos y requisitos para la revocación de mandato, los cuales se transcriben a continuación:

“ ... Artículo 82.

1. La revocación de mandato es el mecanismo mediante el cual las y los ciudadanos deciden que un servidor público de elección popular concluya anticipadamente el ejercicio del cargo para el

que fue electo, siempre y cuando se configuren las causales y se cumpla con los procedimientos establecidos en las leyes.

2. La revocación de mandato puede ser solicitada por el 3 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores distribuidos en las dos terceras partes de los distritos o secciones electorales de la demarcación territorial que corresponda.

...

4. Sólo puede solicitarse dentro de los primeros 120 días de la segunda mitad del periodo constitucional correspondiente.

La solicitud de revocación de mandato se presenta en los formatos oficiales y debe contener:

- I. Nombre del representante común de los promoventes;
- II. Manifestación de conducirse bajo protesta de decir verdad;
- III. Domicilio para recibir notificaciones, en el área metropolitana de Guadalajara o en la cabecera municipal, según el ámbito que corresponda al servidor público de elección popular del Estado que se busca someter a la revocación;
- IV. El nombre y cargo del funcionario que se propone someter al proceso de revocación de mandato;
- V. La causa o causas por las que se solicita, las razones y argumentos de su procedencia, así como las pruebas que se ofrezcan, en su caso; y
- VI. Los siguientes datos en orden de columnas:
 - a) Nombre completo de los ciudadanos solicitantes;
 - b) Número de folio de la credencial para votar de los solicitantes;
 - c) Clave de elector de los solicitantes;
 - d) Sección electoral a la que pertenecen los solicitantes; y
 - e) Firmas de cada elector solicitante, que concuerde con la que aparece en la credencial para votar.

Visto el contenido del escrito presentado y de los antecedentes, con fundamento en los artículos 143 fracción XXXVII del Código Electoral del Estado de Jalisco; y 11 párrafo 2, fracciones II, VI y XIV del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco así como del artículo 82 a 96, de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco; se acuerda:

Primero.- Se tiene por recibido el escrito en mérito y por hechas las manifestaciones que del mismo se desprenden. Asimismo, infórmese a los promoventes que el número consecutivo asignado como registro de dicho mecanismo es el siguiente: IEPC-MPC-RM-001-2022.

Segundo.- Se informa a los promoventes que derivado del análisis de dicho escrito, de los antecedentes de los escritos presentados y pese a los acuerdos administrativos recaídos, de conformidad con lo establecido en los artículos 82 párrafos 1, 2 y 4; así como el artículo 87 de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco; se concluye que, no se cumple con las formalidades de una solicitud de revocación de mandato, toda vez que fue presentada fuera del término legal establecido, y el corte del listado nominal del día treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, establece que la cantidad de ciudadanía en Jalisco

de 6,115,439 personas y el 3% es de 183,463 ciudadanas y ciudadanos y la cantidad de firmas presentadas en la solicitud son de 8,157 personas y equivale a un 0.13%. Además no se cumplen los requisitos enlistados a continuación:

Requisitos del mecanismo (Art. 82, párrafos 2 y 4 de la LSPCPGEJ)	Cumple	
	Sí	No
Solicitada por el 3 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores distribuidos en las dos terceras partes de los distritos o secciones electorales de la demarcación territorial que corresponda.		X Presenta un 0.13% aproximadamente
Presentación dentro de los primeros 120 días de la segunda mitad del periodo constitucional correspondiente.		X
Requisitos de la solicitud (Art. 87 de la LSPCPGEJ)	Sí	Cumple NO
Nombre del representante común de los promoventes.	X	
Manifestación de conducirse bajo protesta de decir verdad.		X
Domicilio para recibir notificaciones, en el área metropolitana de Guadalajara.		X
Nombre y cargo del funcionario que se propone someter al proceso de revocación de mandato.	X	
La causa o causas por las que se solicita, las razones y argumentos de su procedencia, así como las pruebas que se ofrezcan.		X

Tercero.- Por lo anterior, se informa que la solicitud de revocación de mandato no es procedente, toda vez que no cumple con los procedimientos y requisitos establecidos en la Ley de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco.

Cuarto.- Dese vista a la Comisión de Participación Ciudadana de este Instituto para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

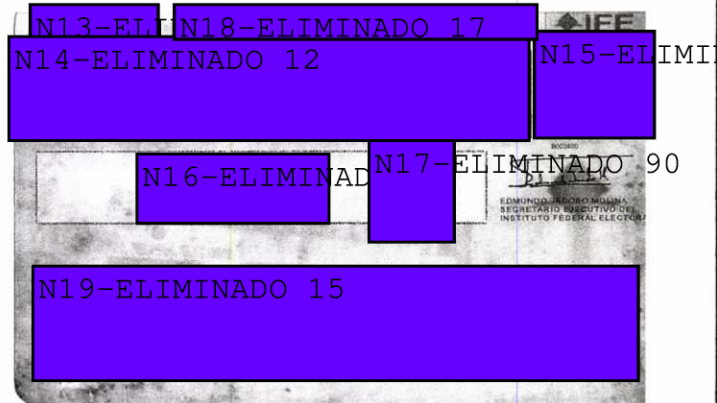
Quinto.- Dese vista a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco para su conocimiento, en términos del artículo 88, párrafo 2 de la Ley de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco.

Atentamente
Guadalajara, Jalisco; a 26 de abril de 2022



Mtro. Christian Flores Garza
El Secretario Ejecutivo

CMT/CJAA VoBo	REC SE	GGRO/ CMCV Elaboró	725/2022 Oficio
------------------	-----------	--------------------------	--------------------



FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADA la Clave de elector, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADA la localidad y sección de credencial para votar, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADA la localidad y sección de credencial para votar, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el Código de barras y digital, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el Código de barras y digital, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II

FUNDAMENTO LEGAL

inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el código QR, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADA la huella dactilar, por ser un dato biométrico de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM.

18.- ELIMINADOS los espacios necesarios para marcar el año y la elección de credencial para votar, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el Código de OCR (reconocimiento óptico de caracteres) de credencial para votar parte posterior, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."